

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 11384 DE 24-06-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.** con Nit. 800117146 - 2."

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>..

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2** (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20235341600312 del 12 de julio de 2023.**

Que, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía de Tránsito y Transporte Seccional Arauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9501A del 13 de diciembre de 2022 impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa TGZ186, vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, toda vez que, se encontró que: "(...) *no porta FUEC llevaba 2 pasajeros (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".



*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con No. 9501A del 13 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placas TGZ186 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Párrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Párrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 9501A del 13 de diciembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**, a través del vehículo de placas TGZ186, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 9501A del 13 de diciembre de 2022, impuesto por los agentes de tránsito, al vehículo de placas TGZ186, vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

---

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2.**

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### Notificar:

**TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S. con Nit. 800117146 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico**<sup>20</sup> : [contabilidad@viaturcol.com](mailto:contabilidad@viaturcol.com) / [info@viaturcol.com](mailto:info@viaturcol.com)

**Dirección:** CALLE 10 NO. 43C- 22 OFICINA 307

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autorización notificación electrónica VIGIA.



20235341600312

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 9501A del 13/12

Fecha Rad: 12-07-2023

Radicador: DORISQUINONES

08:10

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: INSPECCION TRANSITO Y TRANSPORTE ARAUCA

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 9501A

1. FECHA Y HORA:

2022-12-13 HORA: 12:33:57

2. LUGAR DE LA INFRACCION:

DIRECCION: LA CABAÑA SARAVENA 59

+800 - TE DE RONDON TG2186 TAME

(ARAUCA)

3. PLACA: TG2186

4. EXPEDIDA: NEIVA (HUILA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:000NA

NACIONALIDAD:00

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:221758

FECHA:2022-12-16 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO:1116796105

NACIONALIDAD:Arauca

EDAD:29

NOMBRE: GERSON GABRIEL GALINDO GU

TIERREZ

DIRECCION: Cr. 13 N 25 32

TELEFONO: 3224284058

MUNICIPIO: ARAUCA (ARAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:100344319411115

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1116796105

VIGENCIA: 2023-01-27

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: BANCO PICHINCHA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 890200756

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transportes y desti

nos turisticos Viaturcol s.a.s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 800117146

14. INFRACCION AL TRANSPORTE: NAC

TIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Fuec

NUMERO: No porta

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Superintendencia

de puertos y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: C1 11 N 14 59

MUNICIPIO: TAME (ARAUCA)

NUMERO: No porta

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Superintendencia

de puertos y transportes

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: C1 11 N 14 59

MUNICIPIO: TAME (ARAUCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI

NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitana, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: No

NUMERAL: No

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 221758

FECHA: 2022-12-16 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: No

FECHA: 2022-12-13 00:00:00.000

17. OBLIGACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE 20 12

1996 ART 49 LITERAL C EN CONCOR

DANCIA CON EL ART 10 DE LA RESOL

UCION 000862 DEL 27 DIC 2019 NO

PORTA FUEC LLEVABA 2 PASAJEROS

PEDRO CUBURUCO BRICERO CC. 10073

79792 Y EL EXTRANJERO ENDER CARR

ILLO BARRETO CV 17687671

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : LEONARDO FABIO CARDENAS

MORENO

PLACA : 089425 ENTIDAD : UNIDA

D DE REACCION E INTERVENCION DEA

RA

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1116796105



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 800117146 2

\* Razón social: TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIAT

E-mail: contabilidad@viaturcol.com

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado? ☒ Si ☐ No

\* Sigla: VIATURCOL SAS

\* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica? ☒ Si ☐ No

\* Correo Electrónico  
Principal: info@viaturcol.com

Página web: www.viaturcol.com

\* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores: ☐ Si ☒ No

\* Es vigilado por otra  
entidad? ☐ Si ☒ No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico  
Opcional: info@viaturcol.com

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

\* Direccion: [CR 5 13 28](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar





**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.  
Sigla : VIATURCOL S.A.S.  
Nit : 800117146-2  
Domicilio: Neiva, Huila

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 209844  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de julio de 2010  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 19 de julio de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO II

**LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CRA. 4 NO. 12-59 SEGUNDO PISO CONECTA WORK CENTER - El centro  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : contabilidad@viaturcol.com  
Teléfono comercial 1 : 3185571339  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 10 NO. 43C- 22 OFICINA 307  
Municipio : Medellín, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : contabilidad@viaturcol.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 4055 del 24 de diciembre de 1990 de la Notaria 33 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27839 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJES TURISTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 de Bogotá, inscrito en

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** dRD5Mc8HDn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2010, con el No. 27838 del Libro IX, TRASLADO DE DOMICILIO DE BOGOTA A NEIVA

Por Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011, con el No. 30655 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 34 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2017, con el No. 11468 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROPUESTA POR JUAN GUILLERMO VARGAS GALLO.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2061.

Por Acta No. 63 del 01 de junio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020, con el No. 57135 del Libro IX, se decretó DISOLUCION.

Por Acta No. 64 del 04 de agosto de 2020 de la Asamblea General De Accionista de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2020, con el No. 57626 del Libro IX, se decretó Reactivacion de sociedad conforme a la Ley 1429 de 2010 art 29.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción No. 48863 de 21 de septiembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 2552 de 09 de julio de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social. Constituye objeto social la prestación, explotación, administración y operación de la industria de transporte del servicio público y privado de transporte terrestre automotor en todas las modalidades a saber: De pasajeros en todas sus modalidades de conformidad con la legislación vigente, tales como las de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, interdepartamental, intermunicipal, municipal de conformidad con la legislación vigente. Urbano, metropolitano, distrital, colectivo, individual especial de turismo, escolar empresarial, instituciones oficiales y privadas, transporte público de pasajeros con programas sin subsidio y a través de buses, busetas, automóviles, camionetas, taxis; el transporte multimodal se hará por medio de vehículos automotores y equipos tales como taxis, especial, masivo, automóviles, camionetas doble cabina 4x2 y 4x4, vehículos blindados, o en vehículos para pasajeros bien sean públicos o particulares. En modalidad de carga, correo, encomiendas, remesas y giros en el ámbito nacional, fronterizo internacional y el transporte multimodal y de logística podrá utilizar vehículos tipo camión, volqueta, carro tanque, carri, pick up, de estacas y furgones, motos etc.; Ya sean de propiedad de la sociedad o de personas naturales o jurídicas que se afilien a ella sometidos a en un todo a las disposiciones legales sobre la materia. La presentación de servicios turísticos, organización de eventos recreacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

congresos formativos y educativos y organización de reuniones sociales de toda índole. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación del transporte público. 2. Realizar el servicio espacial y/o expreso de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades docentes empresariales, culturales, científicas, entre otras. 3. Dedicarse profesionalmente a las actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios colocando los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos, por lo cual programara, organizara, promoverá, venderá y operara planes y paquetes turísticos y en general explotara comercialmente el turismo nacional e internacional, como también reservar y vender de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. Operador profesional de congresos, ferias convenciones, arrendadora de vehículos públicos o particulares, promotora y comercializadora de tiempo compartido y multipropiedad, establecimientos de gastronomía, bares, negocios similares de interés turístico captadoras de ahorro para viajes y servicios turísticos en la modalidad de prepago. Organizará, promoverá y operara convivencias y salidas pedagógicas, culturales, recreativas, formativas y lúdicas, rifas, bingos, bazares, becerradas, proms, fiestas, campamentos, eventos recreacionales, congresos formativos y educativos, organización de reuniones sociales entre otros. 4. Prestación de servicio de transporte multimodal, en el área de mensajería especializada, actuando como operador logístico a nivel nacional e internacional al igual que las distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones transitorias para el manejo de servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 5. Asociarse y/o celebrar contratos y/ o convenios con otras empresas nacionales, multinacionales dedicadas a la industria y el servicio público de transporte terrestre, pasajeros, carga paquetes y /o multimodal. 6. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras, todas las operaciones de crédito que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 7. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 8. Comprar, arrendar y vender, importar vehículos automotores para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 9. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, servitecas bombas de combustible, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. Establecer unidades económicas, depósitos, almacenes y estaciones de servicio para el aprovechamiento, mantenimiento, conservación y adecuación de los vehículos automotores. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar los actos de contratos, operaciones, negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivador de la existencia y actividad de la sociedad. 10. La prestación de servicios de diagnóstico, revisión tecno - Mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 11 .Venta en todas las modalidades de seguros relacionados con vehículos particulares y públicos. 12. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares, conexas o complementarias. 13. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes y otorgar toda clase de garantías personales o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 14. Facultar a la asamblea para poder recibir dineros en depósito o a título de mutuo, como capital de trabajo, para el desarrollo de sus actividades y obligaciones. 15. Invertir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedores, como deudores en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo las garantías del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso a que haya lugar a ello. 16. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto social iguales, similares, conexos o complementarios o que sean de convivencia general para los asociados absorber tales empresas. 17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc. Axial como emitir bonos, 18. Establecer y regular tarifas que convengan para la prestación de un servicio digno y bien remunerado. 19. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones. 20. Invertir en bienes muebles e inmuebles. 21. Prestación de servicios de mensajería expresa nacional. 22. Prestación del servicio de transporte de cosas dentro del país de acuerdo con las normas establecidas en el código de comercio colombiano; estructuración de una red de transporte multimodal para prestar el servicio de paquetero y carga. 23. Consultorio, asesoría y servicio directo del montaje, administración y sistematización de centros de correspondencia, operaciones de mensajería expresa, capacitación, zonificación, enrutamiento, georreferenciación, manejo y administración de bases de datos, tele mercadeo, actualización de información (direcciones y teléfonos), tele venta, call center, logística para empaque y embalaje, intermediación aduanera sin ser agente, intermediación de seguros sin ser corredor, asegurador o agente; almacenado sin construirse almacén general de depósito. 24. Prestación de servicios de mensajería con personal especializado, por el sistema de outsourcing, tales como mensajeros (as) motorizados, patinadores, conductores, recepcionistas, tramitadores, operadores y otros oficios que tengan relación directa o indirecta con el negocio de la mensajería, manejo de la correspondencia e información comercial. 25. Prestación del servicio de impresión variable de extractos, facturas, correos directos, folletos, carnets, catálogos, afiches, escaneo de firmas, escaneo de guías, rótulos, autoadhesivos, fotocopias, anillado, empastado, artes finales, diseño, diagramación, creación de piezas publicitarias, publicidad exterior, señalización interna y externa, importación y comercialización de productos promocionales, papel en todas sus presentaciones, insumos para impresión, tintas y todos aquellos elementos que tengan relación directa e indirecta con el negocio. 26. Importación, exportación, comercialización, suministro por venta, alquiler de productos de informática, software, hardware, relacionados con el desarrollo tecnológico de empresas dedicadas al negocio de la mensajería expresa, centros de correspondencia y/o administración de documentos. 27. Importación, comercialización, suministro por venta, alquiler de equipos mecánicos, industriales, automáticos de impresión, maquinas empacadoras, dobladoras, pagadoras, escáner en sus diferentes modalidades, representación comercial de otras sociedades nacionales, con fine comerciales, de prestación de servicios dedicados a la misma actividad o actividades conexas. 28. Envío de correos electrónicos: Generación de estadísticas de envíos exitosos, devoluciones por tipos, accesos a páginas de e-Marketing, seguimientos de correos consultados, mecanismos de suscripción y/o terminación correo, programación por fecha, control antispam. Posibilidad de imprimir y/o generar copia manejo de devoluciones según causal, opción de actualización de correo y datos generales. 29. Para la realización de su objeto social la sociedad podrá ejecutar sus labores en forma directa, o participar como socia en otras empresas, o asociarse con personas nacionales o conformar consorcios, uniones temporales, alianzas estrategicas, o cualquier clase de asociacion permitida en la ley con fines comerciales y de lucro, y participar en licitaciones públicas y privadas nacionales. 30. Así mismo podrá girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, en moneda nacional o extranjera, comercializar, importar, exportar, representar, asesorar, realizar cualquier tipo de operaciones en moneda nacional y extranjera, adquirir

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con las actividades económicas y objetos sociales, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industrial de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, leal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00          |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00        |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00          |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00        |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.000.000.000,00 |
| No. Acciones           | 100.000,00          |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00        |

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal ejerce la representanción de la sociedad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante los terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** dRD5Mc8HDn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 4. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas.

Paragrafo: El cargo de subgerente: Funciones y atribuciones del subgerente: Tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 2. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacen depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los viene sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 3. Construir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 4. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio a la asamblea general. 5. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 7. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 8. Cuidar la recaudación en inversión de los fondos de la empresa. 9. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 10. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 11. Construir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12. Cumplir con las funciones de la representación legal principal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 63 del 28 de mayo de 2020 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2023 con el No. 66781 del



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** dRD5Mc8HDn

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                         | IDENTIFICACION      |
|------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          | FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO | C.C. No. 79.503.256 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | FABIO FERNEY BETANCOUR QUICENO | C.C. No. 79.503.256 |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 62 - 2020 del 25 de enero de 2020 de la Reunion Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 57754 del libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                          | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|----------------|---------------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL | BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ | C.C. No. 1.013.616.868 | 181325-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                           | INSCRIPCIÓN                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| *) E.P. No. 1342 del 10 de mayo de 2010 de la Notaria 40 Bogotá                     | 27838 del 26 de julio de 2010 del libro IX     |
| *) E.P. No. 133 del 28 de enero de 2002 de la Notaria 15 Bogotá                     | 27840 del 26 de julio de 2010 del libro IX     |
| *) E.P. No. 325 del 13 de febrero de 2006 de la Notaria 18 Bogotá                   | 27841 del 26 de julio de 2010 del libro IX     |
| *) Cert. del 04 de agosto de 1995 de la Revisor Fiscal                              | 27843 del 26 de julio de 2010 del libro IX     |
| *) Acta No. 42 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas        | 30655 del 28 de noviembre de 2011 del libro IX |
| *) Acta No. 46 del 13 de noviembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas      | 34167 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX |
| *) Cert. del 14 de noviembre de 2012 de la Contador Publico                         | 34168 del 15 de noviembre de 2012 del libro IX |
| *) Acta No. 47 del 13 de diciembre de 2012 de la Asamblea Extr. De Accionistas      | 35298 del 12 de abril de 2013 del libro IX     |
| *) Acta No. 49 del 22 de mayo de 2013 de la Asamblea Extr. De Accionistas           | 35758 del 15 de junio de 2013 del libro IX     |
| *) Acta No. 50 del 21 de marzo de 2014 de la Asamblea Gen. Ordinaria De Accionistas | 37989 del 25 de abril de 2014 del libro IX     |
| *) Acta No. 51 del 14 de abril de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas          | 38166 del 21 de mayo de 2014 del libro IX      |
| *) Acta No. 1 del 31 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas                 | 42502 del 21 de agosto de 2015 del libro IX    |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA,

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4511  
**Otras actividades Código CIIU:** H4923

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: VIATURCOL NEIVA  
Matrícula No.: 288536  
Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 5 NO. 13-28 - El Centro  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 964 del 28 de julio de 2017 del Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2017, con el No. 11870 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DECRETADO POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 5289 del 16 de octubre de 2019 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2019, con el No. 14330 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1415 del 25 de octubre de 2019 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020, con el No. 14508 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 359 del 11 de mayo de 2021 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021, con el No. 15122 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 21 de diciembre de 2023 del Ministerio del Trabajo de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2023, con el No. 18124 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 19/06/2025 - 16:29:58  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN dRD5Mc8HDn**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2-241-2020.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$56.012.847,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

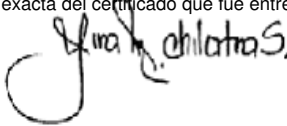
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Yira Marcela Chilatra Sanchez**  
**Secretaria Jurídica**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 51393                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | info@viaturcol.com - info@viaturcol.com                                 |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11384 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-06-25 12:10                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | No fue posible la entrega al destinatario                               |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/06/25  
**Hora:** 12:15:34

**Tiempo de firmado:** Jun 25 17:15:34 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

#### No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)

**Fecha:** 2025/06/25  
**Hora:** 12:33:53

Jun 25 12:33:53 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18947]: 97F9F124883A: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g  
t ; , status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11384 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330113845.pdf | bc22c9ea1279229b3c08a89eb45cbaef3251d6b23c56af08973e23940e424055 |

 Descargas

--





SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 51392                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | contabilidad@viaturcol.com - contabilidad@viaturcol.com                 |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11384 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-06-25 12:10                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | No fue posible la entrega al destinatario                               |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/06/25  
**Hora:** 12:15:34

**Tiempo de firmado:** Jun 25 17:15:34 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

#### No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)

**Fecha:** 2025/06/25  
**Hora:** 12:33:53

Jun 25 12:33:53 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18947]: 46C081248836: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g t ;, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11384 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330113845.pdf | b1fa5e354ec5ecaf03d7aa4bdf824199f8d93f9d0eeb7b9a54d647b72648a86e |

 Descargas

--



Bogotá, 07/07/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330373441**

Fecha: 07/07/2025

Señor (a) (es)

**Transportes Y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S.**

Calle 10 No. 43C- 22 Oficina 307

Medellin, Antioquia

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 11384

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **11384** del **24/06/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado  
digitalmente por  
NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Código postal: RA531167260CO  
Envío

Código postal: 050021000  
Fecha admisión

472  
3333 492  
CANCIONES

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

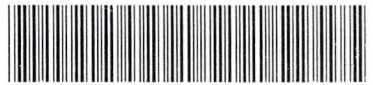
Mntic:Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/07/2025 16:23:27

Orden de servicio: 17877070



RA531167260CO

**Remite**  
**Nombre/ Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte  
**Dirección:**Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433  
**Referencia:**20255330373441 **Teléfono:**3526700 **Código Postal:**110911068  
**Ciudad:**BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111409

**Destinatario**  
**Nombre/ Razón Social:** Transportes Y Destinos Turisticos Viaturcol S.A.S.  
**Dirección:**Calle 10 No. 43C- 22 Oficina 307  
**Tel:** **Código Postal:**050021000 **Código Operativo:**3323492  
**Ciudad:**MEDELLIN\_ANTIOQUIA **Depto:**ANTIOQUIA

**Valores**  
**Peso Físico(grs):**200  
**Peso Volumétrico(grs):**0  
**Peso Facturado(grs):**200  
**Valor Declarado:**\$0  
**Valor Flete:**\$22.650  
**Costo de manejo:**\$0  
**Valor Total:**\$22.650 COP

**Dice Contener :**  
**Observaciones del cliente :**Sin Anexos

**Causal Devoluciones:**  

|                                                 |              |                             |    |                     |
|-------------------------------------------------|--------------|-----------------------------|----|---------------------|
| <input type="checkbox"/> RE                     | Rehusado     | <input type="checkbox"/> C1 | C2 | Cerrado             |
| <input type="checkbox"/> NE                     | No existe    | <input type="checkbox"/> N1 | N2 | No contactado       |
| <input type="checkbox"/> NS                     | No reside    | <input type="checkbox"/> FA |    | Fallecido           |
| <input type="checkbox"/> NR                     | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC |    | Apartado Clausurado |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido |              | <input type="checkbox"/> FM |    | Fuerza Mayor        |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada       |              |                             |    |                     |

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

**C.C.** **Tel:** **Hora:**

**Fecha de entrega:** 11/07/2025

**Distribuidor:**

**C.C.**

**Gestión de entrega**  
**1er** **2do**

1111 409  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11114093333492RA531167260CO

JORGE ARTEAGA

5 AGO 2025

C.C. 1.128.404.371

|                                                 |       |          |                                                    |          |          |  |  |
|-------------------------------------------------|-------|----------|----------------------------------------------------|----------|----------|--|--|
| Inicio                                          |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Transparencia y acceso a la información pública |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Atención y servicios a la ciudadanía            |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Participa                                       |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| La Supertransporte                              |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Infórmate                                       |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Noticias                                        |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| Sistema Vigía                                   |       |          |                                                    |          |          |  |  |
| <a href="#">20255330340621</a>                  | 9869  | 15/05/25 | INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS LTDA.           | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |
| <a href="#">20255330351461</a>                  | 9874  | 15/05/25 | TRANSPORTES PEMAPE S.A.                            | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |
| <a href="#">20255330399911</a>                  | 10588 | 3/06/25  | M & M Inversiones Petunia Ltda                     | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |
| <a href="#">20255330412521</a>                  | 10744 | 10/06/25 | EASYTRANS VIP S.A.S                                | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |
| <a href="#">20255330373421</a>                  | 11376 | 24/06/25 | Transporte Tres Perlas S.A.S.                      | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |
| <a href="#">20255330373441</a>                  | 11384 | 24/06/25 | Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. | 15/08/25 | 25/08/25 |  |  |



Bogotá, 26/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330484941**

Fecha: 26/08/2025

Señor (a) (es)

**Transportes Y Destinos Turisticos Viaturcol Sas**

Calle 10 No. 43c- 22 Oficina 307

Medellin, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 11384

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **11384** de **24/6/2025** expedida por **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por: NATALIA HOYOS  
SEMANATE

**Natalia Hoyos Semanate**

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (22 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

RA536768535CO

Envío

Fecha admisión

3333  
492

4-72

Minit Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL UAC 2025

Centro Oper UAC.CENTRO

Orden de se 17946832

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2025 17:03:34



RA536768535CO

|                           |                                                                                       |                                       |                           |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| Remitente                 | Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte |                                       |                           |
|                           | Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433       |                                       |                           |
|                           | Referencia: 20255330484941                                                            | Teléfono: 3526700                     | Código Postal: 110911068  |
| Destinatario              | Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111409                      |                                       |                           |
|                           | Nombre/ Razón Social: Transportes Y Destinos Turísticos Viatorcol S.A.S.              |                                       |                           |
|                           | Dirección: Calle 10 No. 43C- 22 Oficina 307                                           |                                       |                           |
| Valores                   | Tel:                                                                                  | Código Postal: 050021000              | Código Operativo: 3333492 |
|                           | Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA                                           |                                       |                           |
|                           | Peso Físico(grams): 200                                                               | Dice Contener:                        |                           |
|                           | Peso Volumétrico(grams): 0                                                            | Observaciones del cliente: Con Anexos |                           |
|                           | Peso Facturado(grams): 200                                                            | Valor Declarado: \$0                  |                           |
| Valor Flete: \$22.650     |                                                                                       | Costo de manejo: \$0                  |                           |
| Valor Total: \$22.650 COP |                                                                                       |                                       |                           |

|                                                 |                                                 |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Causal Devoluciones:                            |                                                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado          |
| <input type="checkbox"/> NE No existe           | <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado    |
| <input type="checkbox"/> NS No reside           | <input type="checkbox"/> FA Fallecido           |
| <input type="checkbox"/> NR No reclamado        | <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido            | <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor        |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada       |                                                 |
| Firma nombre y/o sello de quien recibe:         |                                                 |
| C.C.                                            | Tel: Hora:                                      |
| Fecha de entrega: dd/mm/aaaa                    |                                                 |
| Distribuidor:                                   |                                                 |
| C.C.                                            |                                                 |
| Gestión de entrega:                             |                                                 |
| <input type="checkbox"/> 1er                    | <input type="checkbox"/> 2do                    |

1111  
409

UAC.CENTRO  
CENTRO A



1111409333492RA536768535CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

JORGE ANTE

04 SEP 2025

C.C. 1.128.404.371

|                                              |       |                                      |                                                    |           |                    |               |          |
|----------------------------------------------|-------|--------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------|--------------------|---------------|----------|
| Inicio                                       |       |                                      |                                                    |           |                    |               |          |
| Transparencia y acceso a información pública |       | Atención y servicios a la ciudadanía |                                                    | Participa | La Supertransporte | Infórmate     | Noticias |
|                                              |       |                                      |                                                    |           |                    | Sistema Vigía |          |
| 20255330484901                               | 9874  | 15/05/25                             | TRANSPORTES PEMAPE S.A.                            |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330484911                               | 10588 | 3/06/25                              | M & M Inversiones Petunia Ltda                     |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330454051                               | 10627 | 4/06/25                              | Vcargo Transportes S.A.S                           |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330454061                               | 10697 | 6/06/25                              | TRANSPORTES AGUILA LIMITADA                        |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330484921                               | 10744 | 10/06/25                             | EASYTRANS VIP S.A.S                                |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330454071                               | 11180 | 17/06/25                             | Fletes & Materiales S.A.S.                         |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330484931                               | 11376 | 24/06/25                             | Transporte Tres Perlas S.A.S.                      |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |
| 20255330484941                               | 11384 | 24/06/25                             | Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S. |           | 17/09/25           | 23/09/25      | 24/09/25 |